gal las cantidades reclamadas; en la inteligençia ora era la administracion del pueblo ogerons d'articulares, y en la persuasion de que ladeeds constabs por upa eje 1.10smeate y por resultado de narva esa Tre del deque, de la que el gobiersia infirió que se procedia contra ver de unimeres ea concepto de uculinetuarios de

act, se docrará inhibida la autoridad de a di estituto remiticado al reclamante a telcanal competent et que en virtud de esta inhibicione udili de muero, licamento insistiendo el cual en su

por la accienand the properties confirme a derecho: que el juéz entonces dió traslado, sin

service col. The service positary indicadalo teccina

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. on que el esprencie tenir por objeto la declee, ion

La Reina nuestra Settora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continuani sim novedad en su interesante salud. cia de que se train:

Visto el ert. . . : La al decreto do 12 de co ej eng rog abaralysh gord BECRETOS.

Comormandome con el parecer de mi Consejo de ministros, vengo en déclarar cesante al gobernador de la provincia de Pontevedra don José Maria de Michelenso significat fabiliano si sua cita relienci

- " Bado en San Ildefonso à custro de agosto de mil ochecientes cincuenta y dos. Está rubricado de la Real maire. Bl. presidente del Consejo de ministros, Juan Brayo Mobilto Later

go , siendo responsables todos y cada uno de los veci. s condemnde an le nisue sentencia ejecutorieda.

-31 Confermándome: con :parecer de mis Consejo de ministros, vengo en nombrar gobernador de la provincia de Pontevedra de doc José Maria Delgado, jefe civil y alcalde corregidor que ha sido de las Palmas en la Gran Conarid. . lania op 36. la obili

-10 Dados en San Ildelonso á cuatro de agosto de mil ochocientos cincueta y dos.—Está rubricado de la Real: mano. - El: presidente del Consejo de ministros, Ipap Brayd Marillo, chamannia soluvicas a har I. S. S. S. Il ministro de la Gobernacion-Meand Bertran dolling

Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Madrid, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de ministros, á don Ventura Diaz, que lo es de la de Burillyedst director general deaducous y of

Visto el expediente instruido ca neral con motivo dei despocho verific de Sevilia de un cinstrumento con se se bechnet in bitenence enn a regge a inagmos y

Vista le decision de V. S. de 11 de ju pasado, disponien lo que se comprendiese en la parte

680 del arancei vigente:

Vista, el info ob circlevasano.) de la solicitud del inceresado para que se aplicara la SAL del mismo, S. M. ia ficina se ha servido mandar

manificster V. S. militain d'anni Sabado 14 de agosto de 1852,

2.7 One no procedo exigired one so trata el 15 Barcelona, an atencion à sus buenos y dilatados seto de 17 de julio de 1810 presiene que el máxim accioir

Dado en San Ildefonso á once de agosto de mil ochocientos cincuenta y dos. — Está subricado: de la Real mane. El presidente del Consejo de ministros, sucesivo, exigiéndose et 16 per iolirum overal neul cionei, y 12 por 100 ca bandos en trangera, ce a are reglo á dicha base.

on De acuerdo con el parecer de mi Gossejo de ministros, vengo en nombrar gobernador de la provincia de Barcelona à don Martin de Enrondey Viedma, que lo es de Cádiz, y de esta proviacia à don Miguel Tenorio, que lo es de Málaga; quedando satissecha de los servicios que han prostado en sus respectivas provincias.

Dado en San Ildefonso á once de agosto de mil ochocientos cincuenta y dos. - Está rubricado de la Real mano. El presidente del Cousejo de ministros, Juan Bravo Murillo.

per de la companya de la cienda.

S. M. la Reina se ha servido mandar que los buques de la República del Ecuador sean considerados en los paertes de la peninsula é fisias adyacentes como les españoles para la esacción de los detechos de puerto y navegacion, de conformidad af Real decreto de 8 de enero del são actual, puesto que en dicha Repui-Mica son tratados los buques españoles del mismo modo que tos nacionales en cuatito al pago de los refericoltra el ayuntamiento, concesa y ver codostab ach chardbe Rest erden le digo 19 V. S. pula sa condesuniento y fines consigniones. Dios guirde & V.S. midobes aduct See Ildebease T de agesto de 1852: 12 Diff.

vo Murillo. -Sr. director general de aduanas y aran-

Visto el expediente instruido en esa direccion geperal con motivo del despacho verificado en la aduana
de Sevilla de un «instrumento con sus accesorios para
segar,» que presentó al deudo don Juan Cuaningham
y compañía;

Vista la decision de V. S. de 11 de junio próximo pasado, disponiendo que se comprendiese en la parti-

680 del arancel vigente:

Visto el informe evacuado por el director del Conservatorio de artes de esta capital, opinando en favor de la legalidad de aquella resolucion, y enterada de la solicitud del interesado para que se aplicara la 844 del mismo, S. M. la Reina se ha servido mandar manifieste á V. S.:

1.º Que está bien hecha la calificacion de «instru-

mentos para ertes.»

2.º Que no procede exigir al que se trata el 15 por 100 sobre su valor, pues la base primera de la ley de 17 de julio de 1849 previene que el máximum sea el 14 por 100 para los que vengan destinados á la industria agrícola.

3. Que la citada partida 680 se modifique para lo sucesivo, exigiéndose el 10 por 100 en bandera nacional, y 12 por 100 en bandera extrangera, con ar-

reglo á dicha base.

Y 4.º Que en su virtud se adeude el instrumento

en cuestion, aplicandole este derecho. Ognos contain

De Real Real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 7 de agosto de 1852.—Bravo Murillo—Señor director general de aduanas y aranceles.

MINISTERIO DE LA GOBERNAGION.

ochocientos cincuenta y dos .--Está subricado de la

REAL DECRETO.

Juan Brave Sincillo.

En el espediente y autos de competencia suscitada entre el gobernador de la provincia de Valladolid y el juez de primera instancia de la Mota del Marques, de los cuales resulta que el Duque de Osuna, á quien corresponde la percepcion de ciertas rentas que debe satisfacerle el ayuntamiento de la Vega de Valdetronco, acudió al juzgado de primera instancia solicitando se librase mandamiento de ejecucion contra aquella municipalidad, fundado en una ejecutoria ganada en 1826 por consecuencia de un litigio sostenido contra el ayuntamiento, concejo y vecinos de aquel pueblo, á lo que no accedió el tribunal: que habiendo acudido el mismo duque al gobieno de la provincia este resolvió que se incluyesen en el presupuesto mu-

nicipal las cantidades reclamadas; en la inteligencia de que la deudora era la administracion del pueblo y no peronas particulares, y en la persuasion de que la legitimidad de la deuda constaba por una ejecutoria: que posteriormente y por resultado de nueva esposicion de la parte del duque, de la que el gobierno de la provincia infirió que se procedia contra vecinos particulares en concepto de usufructuarios de fincas de aquel, se decraró inhibida la autoridad de conocer en el asunto, remitiendo al reclamante á tribunal competente: que en virtud de esta inhibicion acudió de quevo al juzgado, insistiendo el cual en su negativa a la espedición del mandamiento ejecutivo. fue apelada su providencia y revocada por la audiencia del territorio, mandandosele proceder conforme á derecho: que el juez entonces dió traslado, sin perjuicio al alcalde de Valdetronco; pero negándose este à evacuarle por suponer que no se habian presentado títulos que justificasen la legitimidad del derecho con que el duque pedia, y habiéndolo hecho asi presente al gobernador, este requirió de inhibicion al juez, despues de oir al Consejo provnicial: que sustanciado el incidente por todos sus trámites, el juez dictó auto declarandose competente, fundado en que el espediente tenia por objeto la declaracion de un derecho, mas no conformándose el gobernador insistió en la inhibicion, resultando asi la competencia de que se trata:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 12 de marzo de 1847, en que se dispone que, declarada por una ejecutoria la legitimidad de la deuda de un ayuntamiento, debe ser incluida en el presupuesto municipal en el término de diez dias siguientes á la presentacion del documento:

Considerando que la cantidad reclamada contra el ayuntamiento, concejo y vecinos de la Vega de Valdetronco, declarada como lo está por una ejecutoria solemne, debe satisfacerse por el pueblo colectivamente, no habiendo fincas individualmente afectas al pago, y siendo responsables todos y cada uno de los vecinos condenados en la misma sentencia ejecutoriada; pero sin que en la exaccion pueda intervenir la autoridad judicial, y mucho menos ejecutivamente, puesto que esta via se opone á lo dispuesto para semejantes casos en el Real decreto citado;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia à favor de la administracion, y lo acordado.

Dado en San Ildefonso á veinte y dos de julio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Està rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion-Manuel Bertran de Lis.

Vergo en nombrat cobernador de la pravincia de Bladrid, de scuardo cent el peracer de mi Consejo de ministros, à don' Ventura Diaz, cuo la es de la de

Distrito municipal de Colmenar Viejo:

Mes de enero de 1852.

ESTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

Existencia que resultó en fin del shé anterior. Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100. Idem de montes, con igual deduccion. Idem de los arbitrios é impuestos establecidos. Idem de beneficencia. Idem de instruccion pública. Idem de estraordinarios. Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, à saber: Por recargo à la contribución territorial. Por idem á la industrial y de comercio. Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo. Por idém sobre otros objetos. Total cargo, el sale anticolar de sendicion de se	M milet moint moint
Idem de los arbitrios é impuestos establecidos de la contribidad de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, à saber: Por recargo à la contribución territorial. Por idem à la industrial y de comercio. Por arbitrios sobre las especies determinidas de consumo. Por idem sobre otros objetos. Total cargo, ol suividades absolutant el mental de seguinar el mental de segui	cacks of second of new of deser
Idem de instruccion pública. Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, à saber: Por recargo à la contribución territorial. Por idem à la industrial y de comercio. Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo. Por idem sobre otros objetos. Por idem sobre otros objetos. Por la cargo el la carg	of sure concept of new to de the si
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, à saber: Por recargo à la contribución territorial. Por idem á la industrial y de comercio. Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo. Por idem sobre otros objetos. Total cargo. of serios aportos objetos of consumo. Por idem sobre otros objetos of cargo of serios aportos objetos of cargo objetos objetos of cargo objetos objetos objetos of cargo objetos obje	of suc e pace ed acv or de v
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, à saber: Por recargo à la contribución territorial. Por idem à la industrial y de comercio. Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo. Por idem sobre otros objetos. Por idem sobre otros objetos. Por idem sobre otros objetos. Por la cargo, el se especies de la cargo de consumo de	of suc e pace ed acv or de v
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, à saber: Por recargo à la contribución territorial. Por idem à la industrial y de comercio. Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo. Por idem sobre otros objetos. Por idem sobre otros objetos. Total cargo. Se supera substitute de consumo de cons	of suc e pace ed acv or de v
Por idem à la industrial y de comercio	of sur by sur by sur of nev of derv
Por idem à la industrial y de comercio	of sur by sur by sur of nev of derv
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo. Por idem sobre otros objetos. Por idem sobre otros objetos objet	e pace ed act or dere
e noticia de los eres reculence pare que se sire. Il	e pace od aev od de v la la el
e noticia de los eres reculence pare que se sire. Il	e pace od aev od de v la la el
so do ser hansda la roccida caballeria remitir. La partido de Correlação y se balla vacante el partido	y eb ca la al al
só de sechanson la marcada caballería remitir. 🐰 partido de Correlagous, se balla vacante el partido	la al al .
the state of the s	
calde de aquella villa	Ua
the state of the s	σIJ
Art. 1. Sueldo de los empleados de avantamiento y PERSONAL. MATERIAL. 101AL.	n IJ
Suscriciones. The state of the	X7 (J
do alzada, edad cerca de seis años, pelo es la casa de la casa de olog seis al de casa de como podran de la casa de la casa de la casa de como podran de la casa del casa del casa de la casa de la casa de la casa del	others.
us aixaua, cuau cecca de seis anos, pelo refere e ch e nontra oscionatriya a gi espinazo, encima de los tambres, en égilo é sus solicionade al se. Elisar presidente del avun-	
e on offsinger our eiklectones. A structure energy in the country to the annual energy in the offsing in the country of the co	•
0.07101797	k
Art. 2. Policía de seguridad y urbana	o ngoro o N
risus provincial geberande, is	atisi ort
oniss Torresmis.	
Arbolado.	
Art. 4. Instruccion pública.—Sueldos de los maes-	~
Alquileres de edificios, in the contration of the second second and the second	Amin
Gastos de las escuelas. De la	4 1/10
Art. 5. Beneficencia. ou reliby to our	
on the first of the action of the property of the professional of the contract of the contract of the contract of	i id
Art. G. Conservacion y reparacion de los edificios in atomicon paíse di no carriera ara en	lentisii
del comun. Idem de los caminos vecinales y puentes. Idem de las fuentes y cañerías. Idem de las fuentes y cañerías.	obasi
eigen de las fuentes y cañerías	P. B. W. G.
Art. 7. Asignacion del aleaide de la carcel y demas apagination dependientes.	
Art. 7. Asignacion del alcaide de la carcei y demas, Eighter de distretions des des distretions de des des des des des des des des des	्रभग्नेत्रधस्
MININIANTON NO DEDECE NAMEDA.	-
2022 1 3 20 Conduction visocorre de los mismos. A - Propintion of the original and the second of the	** *
Art. 8. Para salarios á los guardas de montes y de-	
man ampleades.	F
Para conservacion y fomento del arbolado. Il altonación de actionado in actionado i	
Tata Reside of destinge A simplementation of the factorial of the factoria	
LiArt. 9. Cargas.	i
Art. 10. Obras de nueva construccion	
	•
Art. 11. Imprevistos	
Total data	

Distrito municipal de Colmenar. Atlegas

er PRACTO de la cuento de Estados, municipales, correspondiente, al casta de mode, que comprende ins existencias que resultaren en fin del auterior, las cantidades contadas en el de la fecha y le satisfecho en el mismo à la contrata strajugia sample san contrato son son son el mismo à la contrato de la fecha y le satis-

De forma que importande el cargo a de data 572 rs. y 6 mrs. segun queda espresado, resulta un alcance contra los fondos 572 rs. y 6 mrs. de que me dataré en la cuenta del próximo mes de febrero. Colmenar Viejo 31 de enero de 1852.—Está conformico de Eduschiano Sebustiano Basidez de El Depositario, An-

Producios de propios deducidas las contribuciones y el 20 por ! Isbladla II ... d'Ivaliation de la contribucione de 120 por l'Isbladla II ... d'Ivaliation de la contribucione de 120 por l'Isbladla II ... d'Ivaliation de la contribucione de 120 por l'Isbladla II ... d'Ivaliation de la contribucione de 120 por l'Isbladla II ... d'Ivaliation d'Ivaliation d'Ivaliation de 120 por l'Isbladla II ... d'Ivaliation d'Ivaliati Idem de menies, con igual deduccion.

Nota. En la cuenta rendida del año último resulta un alcance en favor del depositario de 6906 45. 13 mrs.

ldem de instruccion pública. Idem de estraordiqueies.

GOBIERNO DE LA PROVENCIA DE MADRID.

De la villa de Chozas de la Sierra ha desaparecido una yegua, propi de Roque Garcia, cuya perdida se pone en noticia de los Sres. alcaldes para que se sirvan hacer las correspondientes dulgencias de huscato y en caso de ser hallada la indicada caballeria remitirla al alcalde de aquella villa.

Una yegua pequenita, doble, de cinco cuartas y. media de alzada, edad cerca de seis años, pelo negro; tiene en el espinazo, encima de los riñones, un bulto pequeño sin pelar, en la cinchera pelo blanco, en la oreja derecha un agujero pequeño, cortada la crin.

Madrid 11 de agosto de 1852.—El vice-présidente interino del Consejo provincial, gobernador interino, Tomás Torresano.

Administracion de confribuciones directas, estàdística y fincas del Estado de la provincia de Madrid.

El ayuntamiento de Zarzalejo ha acudido al Excelentisimo Sr. gobernador de esta provincia manifettioni tando que en el dia 1.º del corriente un copioso granizo ha causado daños considerables en los frutos de aquel término con pérdida de mas de una cuarta parte, pidiendo en su consecuencia la rebaja corres-? pondiente del cupo de la contribucion territorial que tiene asignada. Lo que de órden de dicho Excmo., Sr. se hace saber á los pueblos de esta provincia para que espongan lo que se les ofrezca sobre el particular; en el concepto de que el importe á que medio cendiese el perdon que se acuerde al citado puebleha de repartirse entre los demas à prorrata con arreglo à la instruccion de 2 de diciembre de 1847.

Madrid 11 de agosto de 1852.—P. S., Franciseo de P. Diaz.

\$78

Idealme tos comes es autorizados para cubrir el déficit del

Por arbitrios subre has espesies determin Por in ROLDANA And of ictos.

En el pueblo de Canencia, provincia de Madrid, partido de Torrelaguna, se halla vacante el partido de Acieujano por dimision que ha hecho el que lo desempenaba, cuya asignacion consiste en 290 fanegas de centeno y 400 rs. de propios ú arbitrios y casa, lo que oup sol ob oranimisonos stud obildud al la constant miento y PERSONAL. MATERIAL gusten optar à cla, pres se proveera en el término de 15 dias a contar desde la insercion de este anunen el Boletin oficial, en cayo termino podran dirijir sus solicitudes al Sr. Alcalde presidente del ayuntamiente, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibiràn.

Ari. 2." - Indianate seguridad y urbana.

Vencido el primer medio año de suscricion á -296m ec leieste Boleting sa espera del celo de los Sres. alcaldes de la provincia, darán las órdenes oportunas para que à la mayor brevedad efectuen el pago de él, incluso el gasto de franqueo prévio; en inteligencia que el editor no disimulará la falta de dicho pago á pretesto de que lo harán por año entero, pues sus intereses no le permiten tanto adelanto.

> van Sa hallan de venta en esta redaccion los estadesi #1802 3 50 y 4. que son necesarios para dar las relaciones juradas, asi como tambien las filiaciones para los quintos.

This intension de preses pobres. renu col ol**mercado publico de granos.**

Procios en el mercado de hoy.

List conservation v formato de i

Algarrohas ... de (andra) 4(21:12

Madrid 13 de agosto de 1852.

Manuel Pilà, calle de Ma**dera Alla 42.**